

DICTAMEN N° 623/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte.

SOLICITANTE: Consejería de Turismo y Deporte.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de octubre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, de 13 de febrero de 2017, a propuesta de la Secretaría General para el Deporte, se acuerda iniciar la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte". A dicho acuerdo se le adjuntan los siguientes documentos:

- Borrador inicial (sin datar) versión "ENVÍO_SGT_VALIDACIÓN".

- * Documentación elaborada por la Secretaría General para el Deporte con fecha 3 de enero de 2017:

- Memoria económica, en la que se contempla la incidencia económica en el Presupuesto y reflejada en el Anexo II.

- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

- Resolución por la que se establece el trámite de audiencia.

- Informe sobre el impacto por razón de género.

- Test de evaluación de la competencia.

- Informe sobre las cargas administrativas.

- Propuesta de inicio de tramitación.

- * Informe de validación del Servicio de Legislación y Re-

cursos (13 de enero de 2017).

* Documentación elaborada con posterioridad por la Secretaría General para el Deporte:

- Resolución por la que se establece el trámite de consulta pública (20 de enero de 2017).

- Diligencia haciendo constar la publicación en el Portal de Transparencia (6 de febrero de 2017).

- Informe valorando las consideraciones formuladas por el Servicio de Legislación y Recursos (8 de febrero de 2017).

- Nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "Borrador_inicial".

- Memoria económica (13 de febrero de 2017).

- Memoria justificativa (13 de febrero de 2017).

- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (13 de febrero de 2017).

- Decisión sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a los ciudadanos (13 de febrero de 2017).

- Informe de evaluación del impacto de género (13 de febrero de 2017).

- Test de evaluación de la competencia (13 de febrero de 2017).

- Informe sobre valoración de las cargas administrativas (13 de febrero de 2017).

- Propuesta de inicio de tramitación del proyecto de norma (13 de febrero de 2017).

- Acuerdo de nombramiento de coordinador para la tramitación (13 de febrero de 2017).

2.- Por Resolución de la Secretaría General para el Deporte, de fecha 24 de febrero de 2017, se establece el trámite de audiencia durante un plazo de quince días, a las entidades que se cita.

3.- Mediante escritos de la Secretaría General para el Deporte, de fecha 27 de febrero de 2017, se procede a la apertura del trámite de audiencia a: Consejo Andaluz de Universidades; Consejería de Presidencia y Administración Local; Consejería de Educación; Consejería de Igualdad y Políticas sociales; Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y Empresa Pública para la Gestión del turismo y Deporte de Andalucía.

En este trámite han formulado observaciones: Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (21 de marzo de 2017); Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (22 de marzo de 2017) y Consejería de la Presidencia y Administración Local (24 de marzo y 3 de abril de 2017).

Asimismo, notifican que no formula observaciones: Consejería de Salud (9 de marzo de 2017); Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía (23 de marzo de 2017); Consejería de Economía y Conocimiento (30 de marzo de 2017); Consejería de Educación (30 de marzo de 2017) y Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (25 de abril de 2017).

4.- Con fecha 4 de abril de 2017 la Secretaría General proponente emite informe valorativo sobre las observaciones formu-

ladas. Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "borrador_inicial_tras_audiencia".

5.- Consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (21 de marzo y 25 de abril de 2017).

- Informe de observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte, en relación con el informe de impacto de género (21 de abril de 2017).

- Dirección General de Planificación y Evaluación (25 de abril de 2017).

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (15 de mayo de 2017).

- Dirección General de Presupuestos -tras haber realizado varios requerimientos de aclaración- (26 de mayo de 2017).

6.- Con fecha 2 de junio de 2017 la Secretaría General proponente emite informe valorativo sobre las observaciones formuladas en trámite de informes preceptivos. Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "2º borrador 2 de junio de 2017".

7.- Con fecha 19 de junio de 2017 el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emite informe de valoración de las observaciones formuladas al Proyecto de Decreto. Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "2º borrador 22 de junio de 2017".

8.- Con fecha 12 de julio de 2017 la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Deporte informa favorablemente el Proyecto de Decreto.

9.- La Secretaría General Técnica de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, emitió su preceptivo informe, con fecha 24 de julio de 2017.

10.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "3º borrador 25 de julio de 2017".

11.- Asimismo, consta que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informó favorablemente el Proyecto de Decreto, el 20 de septiembre de 2017, realizando diversas consideraciones al texto. Consideraciones que son valoradas por la Comisión de Valoración (28 de septiembre de 2017) y por la Secretaría General para el Deporte (29 de septiembre de 2017).

12.- Con fecha 29 de septiembre de 2017, la Secretaría General para el Deporte redacta memoria complementaria para adecuar la tramitación del procedimiento a las consideraciones formuladas por el Gabinete Jurídico.

13.- Consta a continuación un nuevo borrador del proyecto de norma, versión "4º borrador 29 de septiembre de 2017".

14.- Mediante diligencia de 29 de septiembre de 2017, se pone de manifiesto que, el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, se ha hecho público en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

15.- La Secretaría General para el Deporte, con fecha 2 de octubre de 2017, propone no someter el Proyecto de Decreto a informe del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Acuerdo que se adopta por el Excmo. Sr. Consejero con fecha 3 de octubre.

16.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "03.10.17".

17.- Con fecha 4 de octubre de 2017, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno emite informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

Consta a continuación nuevo borrador, versión "4/10/17".

18.- El Proyecto de Decreto fue objeto de estudio, por parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 4 de octubre de 2017, que tras realizar diversas observaciones, acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

19.- Figura a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto, versión "5/10/17".

20.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen de este Órgano Consultivo se compone de preámbulo, veinte y un artículos -

distribuidos en dos capítulos-, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete al Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte".

Dado que el Decreto proyectado se aprobará en desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en orden al análisis del fundamento competencial del mismo, basta con remitirse al dictamen 440/2014 de este Consejo emitido respecto al Anteproyecto de Ley origen de la Ley citada. En efecto, el artículo 17 de la citada Ley ("Consejo Andaluz del Deporte") establece:

"1. El Consejo Andaluz del Deporte es el órgano colegiado, consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva.

"2. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos en los que será consultado el Consejo Andaluz del Deporte. En todo caso, será preceptiva la consulta en los procedimientos de desarrollo reglamentario de la presente ley, de elaboración de los planes de deporte, de régimen jurídico de las

federaciones deportivas y de reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

"3. El Consejo Andaluz del Deporte contará con representación de las consejerías con competencias relacionadas con la materia de deporte, entidades locales, entidades deportivas andaluzas previstas en esta ley, consumidores y usuarios, y universidades andaluzas, así como, en su caso, con la de aquellos otros organismos, entidades y personas expertas en deporte que se determinen reglamentariamente.

"4. El Consejo de Gobierno aprobará la organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte".

Tan solo por razones sistemáticas es aconsejable recordar que conforme al artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas".

Afirmada la competencia autonómica, por lo que se refiere al examen de legalidad, debe tenerse en cuenta la citada Ley 5/2016, en particular el precepto transcrito.

Por último, en otro orden de consideraciones y sin perjuicio del apartado 4 de ese precepto, ha de recordarse que el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), está legitimado para dictar el Decreto cuyo proyecto se dictamina.

II

La tramitación para la elaboración del Proyecto de Decreto ha seguido las prescripciones de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 45 se refiere al procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias, así como lo previsto en otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Asimismo, le es de aplicación al procedimiento ahora examinado, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente examinado, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado, en su tramitación, a los requisitos exigibles, constando en su preámbulo la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación (art. 129.1 de la referida Ley), y en el expediente que se ha procedido a la consulta previa, la audiencia y la información públicas ex artículo 133 de aquella.

Por otro lado, junto con el acuerdo de iniciación del procedimiento se acompaña, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006, memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la norma propuesta, memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia

económico-financiera, en la que se pone de manifiesto la incidencia económica en el Presupuesto.

Además, se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte, formula diversas observaciones en su informe de 21 de abril de 2017. Asimismo, se emitió el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se informa que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

De igual modo, figuran en el expediente los informes preceptivos de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (25 de abril de 2017), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (26 de mayo de 2017), exigido en el Decreto 162/2006; Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte (24 de julio de 2017), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (20 de septiembre de 2017), de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Regla-

mento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Test de Evaluación de la Competencia en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (21 de marzo y 25 de abril de 2016), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Asimismo, se ha emitido el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas (3 de enero y 13 de febrero de 2017), derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada, poniéndose de manifiesto que la norma no implica ninguna carga administrativa para la ciudadanía, ni para las empresas.

Por su parte ha informado el texto el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (15 de mayo de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

También consta que la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Deporte informó favorablemente el texto en su sesión de fecha 12 de julio de 2017.

Consta Orden del Consejero de Turismo y Deporte de fecha 3 de octubre de 2017, por la que se valora la trascendencia

socioeconómica y laboral del Proyecto de Decreto, en la que se manifiesta la no procedencia de someter a informe del Consejo Económico y Social de Andalucía el Proyecto de Decreto, según lo expresado en la propuesta realizada por la Secretaría General para el Deporte.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, a través de las organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. También consta que en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, la norma se puede consultar a través del portal web de la Junta de Andalucía por un plazo de diez días. Mediante Diligencia del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de fecha 6 de febrero de 2017, se informa que la norma permaneció en el portal de la Junta de Andalucía desde el 23 de enero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2017.

Consta además Diligencia de 29 de septiembre de 2017 de la Secretaría General para el Deporte, haciendo constar que los distintos borradores, memorias e informes relativos a la tramitación del Proyecto de Decreto, se han hecho públicos en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe, de 4 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (4 de octubre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

III

El articulado del Proyecto de Decreto que ahora se somete a este Consejo se ajusta, en términos generales, al ordenamiento jurídico, no obstante lo cual, deben realizarse las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debería realizarse una última revisión del texto. Así, a título de ejemplo, el artículo 5.2 dispone que "la secretaría, corresponderá a una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de deporte, que desempeñe un puesto al menos, de Jefatura de Servicio, será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte y actuará con voz y sin voto".

El precepto está mal redactado. Debería bien colocarse un punto o un punto y coma tras "Servicio". Además, debería suprimirse la coma tras "secretaría" y tras la primera vez que se emplea la palabra "deporte" y colocarla antes de "al menos".

Por la misma razón debería colocarse una coma tras "artículo 20" en la disposición adicional segunda.

2.- Preámbulo. A partir del párrafo noveno del preámbulo se realiza una descripción del contenido del Decreto, pero como este Consejo ha declarado la finalidad de un preámbulo es explicitar los fundamentos normativos, los motivos, y el espíritu y finalidad de la norma (dictámenes 429/2005 y 422/2017) y no describir someramente su contenido, por lo que debe reformularse en el sentido expuesto.

En el caso de que no se atienda la observación anterior, sería conveniente sustituir la expresión "El capítulo II" recogida al inicio del párrafo décimo quinto, por la palabra "también", con la finalidad de mejorar la comprensión del mismo. Asimismo, y en dicho caso, debería sustituirse la expresión "el criterio de paridad entre mujeres y hombres" recogido en el párrafo décimo cuarto, por "el criterio de la representación equilibrada" de acuerdo con la terminología utilizada en la Ley 9/2007.

3.- Artículo 7.1. Este precepto dispone que *"las vocalías relacionadas en los números 7º al 11º, del artículo 5.1.c), desempeñarán sus funciones durante un periodo de cuatro años, previa aceptación del cargo, pudiendo ser de nuevo, propuestos y nombrados"*.

La redacción genera la duda de si pueden ser nuevamente nombrados una sola vez o sucesivamente sin límite temporal alguno. Ciertamente parece que la idea es que lo sean una sola

vez, pero la redacción posibilita la otra interpretación, por lo que debe eliminarse la incertidumbre.

4.- Artículo 7.3.e). El precepto comentado establece como causa de cese de los vocales del Consejo la *"condena por delito doloso declarada por sentencia firme"*. La redacción no es apropiada; debería expresarse lo siguiente: *"condena por cualquier delito doloso impuesta por sentencia firme"*, pues las condenas no se declaran sino que se imponen.

5.- Artículo 11.2. Este precepto se remite al artículo 5.1.d), que no existe, debiendo remitirse al artículo 5.2.

6.- Artículo 14.4. El precepto comentado dispone en su párrafo segundo que *"en todo caso, cuando figuren en el orden del día asuntos que sean competencia de Consejerías no integradas en el Consejo, serán convocadas para que puedan asistir a la reunión, representadas por una persona que tenga el rango, al menos, de titular de dirección general"*.

Ahora bien, a diferencia del mismo precepto del Decreto 143/2003, de 3 de junio, que se pretende derogar, no se establece si tiene voto o no tal persona, duda que debiera aclararse, máxime porque en el párrafo precedente, cuando se prevé la asistencia de personas por su experiencia o conocimiento sí se prevé que actuarán con voz y sin voto.

Ciertamente, el artículo 20 prevé como contenido del Reglamento de Régimen Interior, *"el régimen de participación o asistencia de personas ajenas al Consejo a las sesiones del"*

Pleno y de las comisiones" (letra d), pero no solo es que tal previsión también se contiene en el apartado 2 de la disposición adicional única del Decreto 143/2003, citado, y eso no impide que el mismo contemple el carácter de la intervención, sino que no parece admisible relegar al Reglamento de Régimen Interior lo que, dado el contenido del proyecto, debe figurar en él.

La misma observación se debe extender al **artículo 19.2**, que a diferencia del actual artículo 20.2 no prevé nada acerca del carácter de la intervención de la persona que tenga rango al menos de titular de dirección general.

7.- Artículo 16.1. El precepto debe indicar que tal previsión se realiza de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015. Con carácter general se recuerda la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la *lex repetita* (dictamen 73/2014; entre los más recientes, dictámenes 165 y 889/2014, 26/2015 y 216/2016), precisando que en ella no se prejuzgan las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la misma, pero en todo caso es necesario que quede identificado el origen de la norma y no altere o reduzca el significado de normas básicas dictadas por el legislador estatal (dictamen 815/2013, entre otros).

8.- Artículo 16.3. Este precepto dispone que *"los miembros del órgano podrán solicitar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que conste en acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable"*.

Ciertamente el acta, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, al que remite el artículo 17.1, párrafo primero, del proyecto de Decreto, debe recoger *"los puntos principales de las deliberaciones"*, y reflejará en consecuencia el resultado del voto, pero no necesariamente identificará el sentido del voto de cada miembro. Ahora bien, dado que el acta refleja por definición lo que sucede en cada sesión, lo lógico es que sea en ese momento, el de la sesión, cuando deba solicitarse lo que según el precepto puede hacerse en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El plazo de cuarenta y ocho horas tiene sentido para la formulación de un voto particular. Así es, de hecho, como se recoge en los apartados 3 y 4 del artículo 16 del Decreto 143/2003 y también, aunque para la Administración General del Estado, en el artículo 19.5, párrafo tercero, de la Ley 40/2015.

Pero es que, además, y esto es lo trascendental, el artículo 96.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que forma parte del acta, entre otras cosas, *"además del contenido que establece la legislación básica del Estado... [el] sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención de los miembros del órgano colegiado que se presenten por escrito en la misma sesión"*.

Luego no es posible solicitarlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, sino que *"en la misma sesión"* ha de presentarse

por escrito "el sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención".

Por tanto, el precepto debe modificarse en el sentido expuesto.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha atendido a las normas legalmente previstas (**FJ II**).

III.- En cuanto **al articulado del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa, en las que se distingue:

A. Por las razones expuestas, **debe modificarse el artículo 16.3 por ser contrario al ordenamiento jurídico** (*Observación III.8*).

B. Por las razones que se indican, **deben atenderse las objeciones de técnica legislativa referidas a la disposición siguiente:**

(1) Preámbulo (*Observación III.2, primer párrafo*). **(2) Artículo 7.1** (*Observación III.3*). **(3) Artículo 11.2** (*Ob-*

servación III.5). **(4) Artículo 14.4** (*Observación III.6*).
(5) Artículo 16.1 (*Observación III.7*) **(6) Artículo 19.2**
(*Observación III.6*).

C. Por las razones expuestas en cada una de ellas **se hacen, además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general de redacción (*Observación III.1*).
(2) Preámbulo (*Observación III.2, segundo párrafo*). **(3) Artículo 7.3.e)** (*Observación III.4*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas